



Montería, 26 de junio de 2023

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230626009069
Fecha: 26/06/2023 03:35:58 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señor:

SADAN GARCIA NEGRETE

Dirección: C 15 8 42

Vereda: Pelayito

San Pelayo – Córdoba

Referencia:

Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Número **20236060006425** de fecha 02 de junio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación. Ficha Predial CAB-2-1-044.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N°48-147S-20230606009044 del 06 de junio de 2023, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 20236060006425** de fecha **02 de junio de 2023**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el Concesionario envía la comunicación de citación por la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 13 de junio de 2023, con el fin de hacer entrega de la comunicación, según consta en la Guía No.6009752, con la siguiente Observación: Rehusado a Recibir, no se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20236060006425** de fecha **02 de junio de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 2 Subsector 1 Cereté – Lórica,



ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba identificado con la cédula catastral No. 236861000000000050001000000000, matrícula Inmobiliaria No. 143-54163”.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230606009044 del 06 de junio de 2023, se le indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “C 15 8 42”, ubicado en la vereda Pelayito jurisdicción del Municipio de San Playo, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle al señor **SADAN GARCIA NEGRETE**, de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20236060006425** de fecha **02 de junio de 2023**.

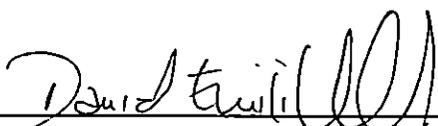
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos para su conocimiento copia del escrito de resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S
EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 28-06-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 05-07-2023 A LAS 6:00 P.M.

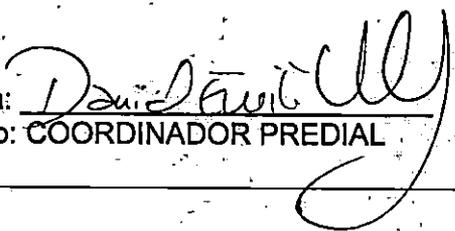


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial.



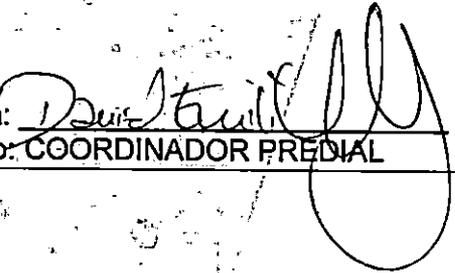
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060006425 de fecha 02 de junio de 2023, PREDIO CAB-2-1-044 al titular inscrito el señor SADAN GARCIA NEGRETE, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 28-06-2023.

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 05-07-2023, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060006425 de fecha 02 de junio de 2023, PREDIO CAB-2-1-044, al titular inscrito el señor SADAN GARCIA NEGRETE, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL





Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 13 del mes de junio, del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6009752

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

EMPRESA: CONCESION RUTA AL MAR

PREDIO: CAB-2-1-044

DESTINATARIO: ALAN GARCIA NEGRETE Y SADAN GARCIA NEGRETE

DIRECCIÓN: C 15 8 42 vereda pelayito

CIUDAD: San Pelayo Córdoba

ENTREGADO: Rehusado

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: rehusado a recibir.

Alfa Mensajes		PRINCIPAL VILLAVICENCIO META CARRERA 24 B-4 No. 37A-47 SANTA INÉS P.BX. 6621737 - 8705146 www.alfamensajes.com.co		GUÍA No. SERVICIO DE RETORNO		 * 6 0 0 9 7 5 2 *	
FECHA RECOLECCION 09 06 2023		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822 002 317-0		FECHA ENTREGA 13 06 2023		HORA ENTREGA 3:30	
CLIENTE NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4		DIRECCION CL 29 1 56 OFI 207 PISO 2		TEL: 3206914358	
NOMBRE: CONCESION RUTA AL MAR		CIUDAD: MONTERIA CORDOBA		NOMBRE: ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRO		TEL: 3206914358	
DIRECCION: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4		TEL:		DIRECCION: C 15 8 42 VEREDA PELAYITO		TEL:	
CIUDAD: MONTERIA CORDOBA		TEL:		CIUDAD: SAN PELAYO CORDOBA		TEL:	
DESCRIPCION: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL		VALOR DECLARADO \$ 0		PESO GRAM: 250 PESO KILOS: 0 PESO VERIFICADO: 0 PESO VOLUMEN: 0		TIPO ENVIO: PAQUETE VALOR FLETE: \$ 15000	
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES		HORA RECOLECCION		DESTINATARIO RECIBO A CONFORMIDAD		VALOR TOTAL	
ACEPTO: FIRMA DEL REMITENTE LIC. MINCOMUNICACIONES: 00618		HORA RECOLECCION 09:06:2023		FIRMA, FIRMA, C.C. Y SELLO		VALOR TOTAL	
LIC. MINCOMUNICACIONES: 00618		09:06:2023		LIC. MINCOMUNICACIONES: 00618		VALOR TOTAL	

La presente se expide a los 23 días del mes de junio del año 2023.

MARtha Ruiz
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

6009752
04106



NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2



Montería, 06 de junio de 2023

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230606009044
Fecha: 06/06/2023 01:14:35 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:
ALAN GARCIA NEGRETE
SADAN GARCIA NEGRETE
Dirección: C 15 8 42
Vereda: Pelayito
San Pelayo – Córdoba

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° 20236060006425 de fecha 02 de junio de 2023, Predio N° CAB-2-1-044.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20236060006425 de fecha 02 de junio de 2023, Predio N° CAB-2-1-044. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado*



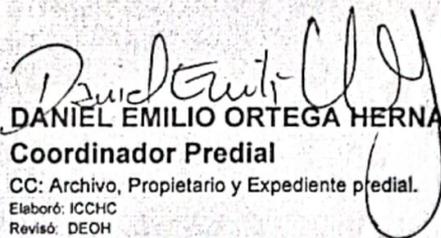
CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito en la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba."

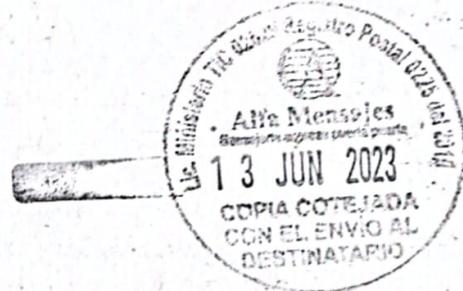
Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid - 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 - 7918361

Cordialmente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial
CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: ICCHC
Revisó: DEOH





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006425



Fecha: 02-06-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito en la jurisdiccion del ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-044** elaborada el 30 de noviembre de 2020, Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica el fechado el día 23 de agosto de 2019, en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y UN COMA DIECISÉIS METROS CUADRADOS (141,16 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K14+626,11 D** y la abscisa final **K14+643,15 D** margen derecha, de un predio denominado **“C 15 8 42”** ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-54163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral 23686100000000050001000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros CON ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRA (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 14,36 metros CON CALLE 14 (P4-P6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 19,08 metros CON ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRA (P1-P4) Y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 22,94 metros CON JOSE ALEJANDRO NEGRETE RAMOS (P6-P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca en once hilos de alambre de púas soportado en postes de madera burda de 1,60 m de altura y ubicados a cada 0,60 m	37.30	M
2	CA2: Cerca en once hilos de alambre de púas soportado en postes de madera burda de 1,80 m de altura y ubicados a cada 0,60 m	4.91	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cerca viva en limoncillo separados a 10 cm	14.36		M
Papaya φ: 0,20 m	2		Und
Ñipi φ: 0,20 m	1		Und
Jobo φ: 0,21 m-0,4,0 m	1		Und
Plantas Ornamentales	15		Und
Roble φ: 0,21 m-0,4,0 m	5		Und
Coco φ: 0,20 m	1		Und
Matarraton φ: 0,20 m	3		Und
Matas de Platano	68		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución N°0679 del 21 de Agosto de 2018, otorgada en la Notaría Única de San Pelayo, otorgada por la Alcaldía de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **ALAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.823.758 de San Pelayo, y el señor **SADAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.820.534 de San Pelayo, quienes lo adquirieron de la siguiente forma:

Por Cesión a título gratuito de bienes fiscales, que le realiza el Municipio de San Pelayo, mediante la Resolución No. 0679 de fecha 21 de Agosto de 2018, inscrita el 20 de septiembre de 2018, Folio de Matricula Inmobiliaria No.143-54163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Anotación 003

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó actualización al estudio de títulos el 30 de noviembre de 2020, modificando el fechado de 14 de diciembre de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante informe de Avalúo Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No.**RM-514_CAB-2-1-044_ALC** de fecha **30 de diciembre de 2020**, determinó que el pago total del precio de adquisición es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.364.974)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	M2	141,16	\$ 205.000	\$ 28.937.800
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 1.733.278	\$ 1.733.278
Cultivos y/o Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y/o Especies	GL	1	\$ 3.693.896	\$ 3.693.896
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 34.364.974

Valor en Letras: Treinta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos m/l.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° RM-514_CAB-2-1-044_ALC de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.



Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-514_CAB-2-1-044_ALC de fecha 30 de diciembre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, a los señores **ALAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.823.758 de San Pelayo, y el señor **SADAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.820.534 de San Pelayo, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20211216007622 del 16 de diciembre de 2021, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20211216007622 del 16 de diciembre de 2021, fue debidamente notificada de manera personal el día 22 de diciembre de 2021 a los titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. 48-147S-20220112007673 de fecha 12 de enero de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20211216007622 del 16 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria **143-54163**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. La cual se consigna en la anotación N°08 de fecha 17 de enero de 2022.

Que conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No.143-54163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el predio requerido se encuentra registrada la siguiente medida cautelar:

ANOTACIÓN	GRAVAMENES, LIMITACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES	DE	A
04	Limitación al Dominio: Prohibición de Transferencia "Art. 21 Ley 1537 de 2012 que modifico el art. 8 de la ley 3 de 1991", registrado mediante Resolución 0679 de fecha 21 de Agosto de 2018 emitida por el Municipio San Pelayo, inscrita el 20 de septiembre de 2018.	MUNICIPIO DE SAN PELAYO	ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRO
05	Limitación al Dominio: Condición Resolutoria Expresa, registrado mediante Resolución 0679 de fecha 21 de Agosto de 2018 emitida por el Municipio San Pelayo, inscrita el 20 de septiembre de 2018.	MUNICIPIO DE SAN PELAYO	ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRO
06	Limitación al Dominio: Derecho de Preferencia "Art. 21 Ley 1537 de 2012 que modifico el art. 8 de la ley 3 de 1991", registrado mediante Resolución 0679 de fecha 21 de Agosto de 2018 emitida por el Municipio San Pelayo, inscrita el 20 de septiembre de 2018.	MUNICIPIO DE SAN PELAYO	ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRO
07	Limitación al Dominio: Constitución de Patrimonio de Familia, registrado mediante Resolución 0679 de fecha 21 de Agosto de 2018 emitida por el Municipio San Pelayo, inscrita el 20 de septiembre de 2018.	ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRO	A FAVOR DE LOS HIJOS HABIDOS Y POR HABER

Que mediante memorando No. **20236040066303**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-044** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234090406302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-044** elaborada 30 de noviembre de 2020, modificando el fechado de 23 de agosto de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y UN COMA DIECISÉIS METROS CUADRADOS (141,16 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K14+626,11 D** y la abscisa final **K14+643,15 D** margen derecha, de un predio denominado "C 15 8 42" ubicado en la vereda Pelayito en la jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-54163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 23686100000000050001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 0,00 metros CON ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRA (P1); **POR EL SUR**: En longitud de 14,36 metros CON CALLE 14 (P4-P6); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 19,08 metros CON ALAN GARCIA NEGRETE Y OTRA (P1-P4) Y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 22,94 metros CON JOSE ALEJANDRO NEGRETE RAMOS (P6-P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca en once hilos de alambre de púas soportado en postes de madera burda de 1,60 m de altura y ubicados a cada 0,60 m	37.30	M
2	CA2: Cerca en once hilos de alambre de púas soportado en postes de madera burda de 1,80 m de altura y ubicados a cada 0,60 m	4.91	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cerca viva en limoncillo separados a 10 cm	14.36		M
Papaya φ≤: 0,20 m	2		Und
Ñipi φ≤: 0,20 m	1		Und
Jobo φ: 0,21 m-0,4,0 m	1		Und
Plantas Ornamentales	15		Und
Roble φ: 0,21 m-0,4,0 m	5		Und
Coco φ≤: 0,20 m	1		Und
Matarraton φ≤: 0,20 m	3		Und
Matas de Platano	68		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ALAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.823.758 de San Pelayo, y el señor **SADAN GARCIA NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.820.534 de San Pelayo, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, en virtud de las medidas registradas en las anotaciones 04. 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria **No.** 143-54163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S

Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.06.02 16:58:50

Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA,
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits